



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA



Los suscritos, Diputados **Oscar Marrera Salinas Y Rogelio Arellano Banda**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, respectivamente, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e) y 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, promovemos ante este Pleno Legislativo, la presente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción II del artículo 32 bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 115 fracción VIII y 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen la facultad del Congreso del Estado para legislar respecto a las relaciones de trabajo entre los Estados y los Municipios con sus respectivos trabajadores, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución General.

En Tamaulipas, el artículo 137 de la Constitución Política del Estado, menciona que las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por la ley que expida la legislatura con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

En ese orden de ideas, la fracción LI del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, dispone como atribución del Congreso Local la de expedir leyes que regulen las relaciones laborales del Estado y los Municipios con sus respectivos trabajadores, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

Al respecto, nuestra entidad cuenta con la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado, expedida por el Congreso del Estado mediante Decreto LVII-528 y publicado en los Periódicos Oficial Anexo al No. 147 de fecha 6 de diciembre de 2001.

En ese sentido, en el artículo 32 bis de la citada Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado, se encuentran establecidos una serie de derechos relacionados con el embarazo de las mujeres trabajadoras.

Ahora bien, la maternidad constituye una condición natural de la mujer y que dada la importancia que representa, se le debe otorgar un marco jurídico que garantice el cuidado, atención y protección social que la mujer debe recibir durante este ciclo de gestación y lactancia, aún más, cuando dicha persona desempeña alguna labor económicamente remunerada.

Así mismo, es considerable mencionar que una de las etapas en que las mujeres trabajadoras enfrentan circunstancias de vulnerabilidad es el periodo de licencia de la maternidad.



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA



Lo anterior se debe a que los primeros meses representan una etapa primordial en la que el recién nacido necesita una atención personalizada de la madre, tanto para su cuidado y protección, como para otorgarle una mejor alimentación, si bien es cierto que se brinda la oportunidad del cuidado de los nacidos en los centros de atención y cuidado infantil, también lo es que nunca se podrá equiparar a los cuidados que una madre brinda en los primeros meses de vida, y que además representan para ella una conexión humana que no puede ser sustituible.

Por ello, en Nueva Alianza consideramos importante reformar y adicionar el artículo 32 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, en lo relativo a los derechos de las mujeres trabajadoras otorgándose un descanso de un mes antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, así como de los tres meses posteriores a este, con goce íntegro de su sueldo, ya que como se ha mencionado es fundamental para el desarrollo saludable del recién nacido.

Cabe mencionar que el 25 de mayo del 2017 se presentó una iniciativa similar a la que hoy en día ponemos a consideración de éste Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; sin embargo al momento de Dictaminarse y sin precisar justificación se dejó fuera la parte correspondiente a las reformas de la fracción II del artículo 32 que hoy proponemos, en aquel entonces solo se tomó en cuenta la propuesta de reformas a la fracción VIII relativas a la prevención del cáncer.

Así mismo, es de resaltar que a nivel nacional el Estado de Yucatán ya ha aprobado con éxito desde octubre del 2016 una iniciativa similar a la que planteamos en la presente acción legislativa, beneficiando en aquella entidad federativa más de 28 mil mujeres trabajadores del sector público estatal.



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA



Por lo anterior, y refrendando el compromiso del Partido Nueva Alianza con las madres trabajadoras del Gobierno del Estado, nuevamente ponemos a consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente iniciativa de reforma a la fracción II del artículo 32 bis, con el objeto de establecer un descanso de un mes antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, así como de los tres meses posteriores a este, con goce íntegro de su sueldo.

En razón de las consideraciones antes expuestas, los que suscriben ponemos a consideración de este Honorable Pleno Legislativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 32 BIS DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 32 bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32 Bis.- Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos relacionados con el embarazo.

I.-...

II.- Disfrutarán de un descanso, de al menos un mes antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, así como de los tres meses posteriores a este, con goce íntegro de su sueldo;

III.-...

IV.-...

V.-...

VI.-...

VII.-...

VIII.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS

DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA

(Solicito que se inserte en el acta correspondiente el contenido íntegro de la presente acción legislativa.)

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 32 BIS DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.